

Expediente: **7563/18**

Carátula: **VALLE FERTIL S.A. C/ GUTIERREZ MARIA DE LOS ANGELEZ S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IV**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **26/09/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *GUTIERREZ, MARIA DE LOS ANGELEZ-DEMANDADO*

27202844192 - *SANCHEZ, CELINA-POR DERECHO PROPIO*

30525558246 - *ANTONIO LUQUIN S.A.C.I.F.E.I. -*

JUICIO: "VALLE FERTIL S.A. c/ GUTIERREZ MARIA DE LOS ANGELEZ s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 7563/18.

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IV

ACTUACIONES N°: 7563/18



H104048100676

JUICIO: "VALLE FERTIL S.A. c/ GUTIERREZ MARIA DE LOS ANGELEZ s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 7563/18.

San Miguel de Tucumán, 25 de septiembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver las astreintes solicitadas por la letrada Celina Sanchez en estos autos caratulados "VALLE FERTIL S.A. c/ GUTIERREZ MARIA DE LOS ANGELEZ s/ COBRO EJECUTIVO", y

CONSIDERANDO:

Por providencia de fecha 16/12/2022 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba María de los Angeles Gutierrez, en su carácter de empleada de ANTONIO LUQUIN S.A.C.I.F.E.I., hasta cubrir la suma de \$70.000 (\$50.000 en concepto de honorarios de la letrada Celina Sanchez, \$5.000 por el 10% de aportes exigidos por la ley 6.059, y \$15.000 por acrecidas provisorias).

Surgiendo de autos la insuficiencia de fondos depositados, por proveído de fecha 29/11/2023, se intima a ANTONIO LUQUIN S.A.C.I.F.E.I., a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento con la medida de embargo ordenada en autos. Emplazado, el empleador no contestó esgrimiendo las razones de su incumplimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado en fecha 21/12/2023.

En fecha 18/09/2024, la letrada Celina Sanchez, por derecho propio, solicita se haga efectivo el apercibimiento de ley. En fecha 19/09/2024, se llaman los autos a despacho para dictar sentencia.

Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, considero procedente la petición de la letrada ejecutante. Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales. Todo ello conforme lo regula el art. 137 del CPCCT.

Surgiendo de las constancias reseñadas la conducta reticente de ANTONIO LUQUIN S.A.C.I.F.E.I a dar cumplimiento con lo ordenado en autos, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por la letrada ejecutante. La sanción se fijará en un porcentaje equivalente al 20% de la consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán. Por ello;

RESUELVO:

1) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por la letrada Celina Sanchez. En consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condénase a ANTONIO LUQUIN S.A.C.I.F.E.I. a pagar, en concepto de sanción, la suma de **\$80.000 (PESOS OCHENTA MIL)** a favor de la letrada ejecutante.

PAB 7563/18.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV Nominación

Actuación firmada en fecha 25/09/2024

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/6355cdd0-7b4d-11ef-ad00-bd4d95dcb478>